GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"

R.D. Nº 201 - 2025-HNDAC-DG

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
CERTIFICO: QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
26 MAY 2025
Wilfredo Fredy Ortiz Salas
FEDATARIO

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
OFICINA DE ESTADISTICA Y SISTEMAS INFORMATICOS
27 MAY 2025
RECEPCIÓN
HORA: 11:44 FOLIOS: 02 FIRMA:

Resolución Directoral

Callao, 26 de Mayo de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N°095-2025-HNDAC-OARH/UC de la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el Memorando N°276-2025-HN.DAC-C-OADI de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, el Expediente N°3226-2025 de la M.C. Fiorella Sussan Bolívar Palomino, el Oficio Electrónico N°0609-2025-ERME de la Facultad de Medicina de la Universidad Ricardo Palma, los Documentos Varios de Funcionarios de la Institución, las Declaraciones Juradas de la M.C. Fiorella Sussan Bolívar Palomino, la Carta de Aceptación, la Evaluación de Desempeño y Conducta Laboral (profesional), el Currículo Vitae, las declaraciones de autofinanciar su rotación externa en el Hospital Milstein - Buenos Aires - Argentina, no tener antecedentes judiciales, penales, ni policiales y cumplir íntegramente con el Programa Docente en la Especialidad de Endocrinología de la M.C. Fiorella Sussan Bolívar Palomino, el Informe N°381-2025-HNDAC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, conforme al inciso h) del artículo 38° del Decreto Supremo N°007-2017-SA, señala que las Rotaciones Externas en el Extranjero, establecidas en el plan curricular se realizan previa aprobación de la institución formadora universitaria y de las instituciones; MINSA, EsSalud y Sanidades Naval, FAP, Ejército y Policía Nacional del Perú, según corresponda, no pudiendo extender de tres (3) meses del total de su programa académico. Esta rotación tendrá carácter electivo y puede añadírsele el mes de vacaciones;

Que, la educación que se brinda a través del académico de residentado es una educación de posgrado que implica el aprendizaje activo, intensivo y presencial y de mayor relevancia, para los especialistas médicos en el modelo de educación continua que se esfuerzan por lograr niveles más

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - DIRECCIÓN GENERAL - H.N.D.A.C. - REGIÓN CALLAO
R.J. ADRIANZEN

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - H.N.D.A.C. - HOSPITAL NAC. DANIEL A. CARRION

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS - H.N.D.A.C. - REGIÓN CALLAO
POLO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - OFICINA DE APOYO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN - HNDAC - REGIÓN CALLAO
J. HIYAGON K.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - Departamento de Medicina - HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
M.V.C.N.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - H.N.D.A.C. - REGIÓN CALLAO
L.M. TORRES

altos de capacitación cognitiva y de habilidades en una variedad de áreas temáticas, profesionalmente, con el más alto nivel de calidad, acorde a las necesidades reales del país dentro del marco de la Política Nacional de Salud elaborado por el Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud – artículo 3° de la Ley N°30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME);

Que, en este sentido, las universidades son instituciones que desarrollan programas de formación en residentado a través de convenios con los sistemas de salud que permiten a los médicos desarrollarse y adquirir habilidades profesionales a través de formación supervisada de servicio;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°007-2017-SA las condiciones para obtener un permiso de residencia es que la persona que obtuvo este puesto, se haya matriculado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97° de la Ley Universitaria N°30220 y debe cumplir con la Ley N°30453, su reglamento y sus estatutos; así como las normas de la institución educativa universitarias en el ámbito académico y el centro de formación asistencial;

Que, por lo que se desprende que el personal médico residente no tiene una relación clara con el Estado debido a la naturaleza específica de los servicios de asistencia prestados, como la capacitación, por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial, de entrenamiento para profesionales;

Que, según la Ley Universitaria, por su naturaleza especial, está sujeto a sus propias reglas. Sin embargo, es necesario complementar que, en el marco jurídico existente, teniendo en cuenta que los residentes no cuentan con un sistema de trabajo, también forman parte de la estructura de nuestra institución, lo cual implica que recaiga sobre ellos responsabilidad administrativa por no cumplir los compromisos asumidos o efectuar declaraciones juradas falsas;

Que, respecto a los documentos presentados, el principio de privilegio de controles posteriores, correlato de los principios de simplificación administrativa, señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación del llamado procedimiento de fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y el hecho de aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz[1].

Que, con el Expediente N°3226-2025, de fecha 16 de abril de 2025, Fiorella Sussan Bolivar Palomino, residente del tercer año de la Especialidad de Endocrinología por la Universidad Ricardo Palma, solicita a la Dirección General realizar su rotación internacional extrahospitalaria en el Hospital Milstein - Buenos Aires - Argentina, durante el periodo de mayo y junio de 2025;

Que, de esta manera con el Oficio Electrónico N°0609-2025-ERME, de fecha 23 de abril de 2025, el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Ricardo Palma, autorizó la rotación externa de la solicitante Fiorella Sussan Bolívar Palomino, quien actualmente es estudiante del tercer año de la Especialidad de Endocrinología de la Escuela de Residentado Médico y Especialización de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Ricardo Palma en la sede del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

Que, por otra parte con los documentos de Autorización, de fechas 16 de abril de 2025 del Jefe del Departamento de Medicina, del Jefe del Servicio de Endocrinología, el Tutor de la Especialidad de Endocrinología y el Coordinador del Residentado Médico de la Universidad Ricardo Palma, sede Docente del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, autorizan a la médico residente Fiorella Sussan Bolívar Palomino, a realizar la Rotación Externa en el Hospital Milstein - Buenos Aires - Argentina, durante mayo y junio de 2025;

Que, se afirmó de manera precedente, con las Declaraciones Juradas, de fechas 16 de abril de 2025, Fiorella Sussan Bolívar Palomino, declara autofinanciar el Curso de Capacitación en el Hospital Milstein - Buenos Aires - Argentina; declara no tener antecedentes judiciales, penales, ni

[1] Artículo IV, inciso 1, literal 1.16 del Título Preliminar de la Ley 27444.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CERTIFICO que el presente es copia fiel del original
26 MAY 2025
Wilfredo Oré Chioa Salas
FEDATARIO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRION"

R.D. Nº 201-2025-HNDAC-D6

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
CERTIFICO: que el documento es copia fiel del original
26 MAY 2025
Wilfredo Freddy Ochipa Salas
FEDATARIO

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Callao, 26 de Mayo de 2025

policiales; declara cumplir íntegramente con el Programa Docente en la Especialidad de Endocrinología;

Que, su vez con el Memorando N°276-2025-HN.DAC-C-OADI, de fecha 22 de abril de 2025, la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación se dirigió a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, por la cual opina favorablemente sobre la licencia por rotación externa de la mencionada profesional por el periodo de mayo y junio de 2025, por lo que solicita realizar los trámites pertinentes y que la interesada deberá entregar un informe a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación al finalizar su rotación;

Que, con fecha 16 de abril de 2025, Fiorella Sussan Bolívar Palomino, adjunta su Hoja de Vida y se compromete a enviar al final de su rotación un informe detallado del avance de sus estudios y copia fotostática de las calificaciones obtenidas cada mes, presentando un informe final adjuntando diploma o certificado obtenido. Además, se compromete a retornar al país y continuar con sus labores de trabajo en nuestro hospital;

Que, de esta manera con el Informe Técnico N°095-2025-HNDAC-OARH/UC, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, concluyó que Fiorella Sussan Bolívar Palomino, médico residente del tercer año de la Especialidad de Endocrinología, realice la Rotación Externa solicitada durante el periodo de mayo y junio de 2025, en el Hospital Milstein - Buenos Aires - Argentina;

Que, es imperativo señalar que los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, corresponde efectuar la siguiente precisión sobre la emisión del acto resolutivo, respecto a que el acto sea favorable para el administrado, por lo que se tiene que, con la emisión de este, no se estaría causando perjuicio alguno para el administrado, puesto que el momento que pretende retrotraerse corresponde a la fecha señalada por el órgano que aprueba dicha capacitación internacional conforme al Memorando N°276-2025-HN.DAC-C-OADI de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación;

R.P. ADRIANZEN
J. E. POLO
J. HIYAGON K.
M.L.C.N.
L.M. TORRES

Que, de acuerdo al Informe N°381-2025-HNDAC-OAJ de fecha 15 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente que se autorice la rotación externa a partir del 01 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025, a la Médico Residente del tercer año de la especialidad de Endocrinología, Fiorella Sussan Bolívar Palomino, a fin de que realice la Rotación Externa solicitada, en el Hospital Milstein - Buenos Aires - Argentina, cuyos gastos son autofinanciados y que al finalizar dicha rotación deberá presentar un informe sobre los aspectos cognitivos adquiridos;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N°000006 y las facultades otorgadas en la Resolución Directoral N°125-2025-GRC/DIRESA/DG de fecha 06 de marzo de 2025, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Departamento de Medicina, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – AUTORIZAR, la rotación externa con eficacia anticipada desde el 01 de mayo de 2025 al 30 de junio de 2025, a la solicitante doña Fiorella Sussan Bolívar Palomino, quien es actualmente Médico Residente del tercer año de la especialidad de Endocrinología de este hospital, en el Hospital Milstein - Buenos Aires - Argentina.

Artículo 2°. – ENCARGAR, a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación, que al haber concluido la rotación externa de doña Fiorella Sussan Bolívar Palomino en el Hospital Milstein - Buenos Aires - Argentina, cuyos gastos son autofinanciados, requiera un informe sobre los aspectos cognitivos adquiridos por la beneficiaria.

Artículo 3°. – ENCOMENDAR, a la Unidad de Capacitación de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, remitir todo el acervo documentario en forma célere y **EFECTUAR** la fiscalización posterior de los expedientes administrativos sobre capacitaciones externas.

Artículo 4°. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a don Fiorella Sussan Bolívar Palomino sobre lo resuelto a su petición y a las demás instancias administrativas competentes.

Artículo 5°. – PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

J. E. POLO

J. HIYAGON K.

M.L.C.N.

L.M. TORRES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
Dr. ROLANDO PEDRO ADRIANZEN TANTACHUCO
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 15421 R.N.E. 7912

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
26 MAY 2025
Wilfredo Fredy Achoa Salas
FEDATARIO